



Resolución de Administración N° 304-2019-OEFA/OAD

Lima, 18 DIC. 2019

VISTOS: La Carta N° DDU/03/2017 del 19 de octubre de 2017 y Carta S/N del 24 de octubre de 2019, ambas emitidas por la empresa CONSORCIO RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS - RIMAC S.A.; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004503 del 16 de diciembre de 2019, firmadas digitalmente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 01009-2019-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 00457-2019-OEFA/OAJ del 18 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el reconocimiento de adeudos, se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, **el Reglamento**), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el



monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, mediante las Cartas N° DDU/03/2017 del 19 de octubre de 2017 (N° Registro 2017-E01-076774) y Carta S/N del 24 de octubre de 2019 (N° Registro 2019-E01- 102311), la empresa CONSORCIO RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS - RIMAC S.A., requirió el pago de las facturas emitidas por concepto de deducibles de los siniestros números 33731, 33385, 33390, 33903 y 37295 ocurridos en el año 2014 y 2015, por un total de US\$ 2 050,00 (Dos mil cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), equivalente en moneda nacional a la suma de S/ 6 187,05 (Seis mil ciento ochenta y siete y 05/100 Soles) según tipo de cambio establecido en los respectivos Convenios de Ajuste y Liquidaciones por siniestro;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración emite los Formatos Informes de Conformidad por el "Servicio de Programa de Seguros" correspondiente a deducibles por los siniestros números 33731, 33385, 33390, 33903 y 37295 ocurridos en el año 2014 y 2015, previo visto bueno del Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° 135-2019-OEFA/OAD/UAB-EC la Coordinadora de Ejecución Contractual, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, señalando los motivos por los cuales no se pudo atender en su oportunidad, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer el crédito interno y devengado a favor de la empresa CONSORCIO RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS - RIMAC S.A.;

Que, a través de la Nota N° 0000004503 del 16 de diciembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 6 187,05 (Seis mil ciento ochenta y siete y 05/100 Soles), en la específica de gasto 23.26.3 (Otros Servicios de Bienes Patrimoniales) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, firmada digitalmente por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 01009-2019-OEFA-OAD/UAB la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento de crédito interno y devengado a favor de la empresa CONSORCIO RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS - RIMAC S.A., por el importe total de S/ 6 187,05 (Seis mil ciento ochenta y siete y 05/100 Soles), por concepto del "Servicio Programa de Seguros" correspondiente a Deducibles de los siniestros números 33731, 33385, 33390, 33903 y 37295 ocurridos en el año 2014 y 2015, en merito al Contrato N° 012-2014-OEFA, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante el Informe N° 000457-2019-OEFA/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de pago presentada por la empresa CONSORCIO RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS - RIMAC S.A., cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; razón por la cual, corresponde que la Oficina de Administración emita la Resolución Administrativa mediante la cual se reconozca el crédito interno y devengado a favor de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y, se disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, en atención a las funciones establecidas en el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito interno y devengado a favor de la empresa CONSORCIO RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS - RIMAC S.A., correspondiente al "Servicio de Programa de Seguros", correspondiente a deducibles por los siniestros números 33731, 33385, 33390, 33903 y 37295 ocurridos en el año 2014 y 2015, en merito al Contrato N° 012-2014-OEFA, por la suma total de S/ 6 187,05 (Seis mil ciento ochenta y siete y 05/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento efectuar la notificación de la presente Resolución a la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A, identificada con RUC N° 20100041953.

Artículo 3°.- La aprobación de la presente resolución no constituye dispensa o liberación de los funcionarios o servidores involucrados, disponiéndose el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades correspondientes, debiendo remitirse el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.


SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



